



DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
• 13178/2025-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO
• 13301/2025-CR	Guido Bellido Ugarte	Podemos Perú	LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL 728
• 13917/2025-CR	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio	Bloque Democrático Popular	PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES - PRONACEJ

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el viernes 20 de marzo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Flavio CRUZ MAMANI; Yessica AMURUZ DULANTO; Luis Gustavo CORDERO JON TAY; Víctor Raúl CUTIPA CCAMA; Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO; Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA y Nivardo Edgar TELLO MONTES.

Con el voto del congresista accesorio Isaac MITA ALANOCA en su calidad de accesorio del congresista Waldemar José Cerrón Rojas quien solicitó dispensa.

Con el voto a favor con reserva de los congresistas María del Carmen ALVA PRIETO; Gladys Margot ECHAÍZ RAMOS VDA DE NÚÑEZ, David Julio JIMÉNEZ HEREDIA y Martha MOYANO DELGADO.

Con el voto en abstención de la congresista Noelia Rossvith HERRERA MEDINA.

Presentaron licencia los congresistas: Alejandro MUÑANTE BARRIOS; Héctor José VENTURA ÁNGEL; Arturo ALEGRIA GARCÍA; Américo GONZA CASTILLO; Jorge Alberto MORANTE FIGARI y Roberto Helbert SÁNCHEZ PALOMINO.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
13178/2025-CR	12/11/2025	12/11/2025	- Presupuesto y Cuenta General de la República - Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

13301/2025-CR	21/11/2025	24/11/2025	- Presupuesto y Cuenta General de la República - Justicia y Derechos Humanos
13917/2025-CR	06/02/2026	9/02/2026	- Presupuesto y Cuenta General de la República - Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

A la fecha, no se ha aprobado ninguna Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) regulado por el Decreto Legislativo 728, Ley Marco del Empleo público

Las iniciativas legislativas acumuladas en el presente buscan justamente llenar esa brecha normativa.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El Proyecto de Ley 13178/2025-CR

El texto normativo del proyecto legislativo consta de **seis artículos y una disposición complementaria final**.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la adecuación de la escala remunerativa aplicable a los servidores civiles comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de la Ley Marco del Empleo Público, que prestan servicios en el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), adscrito al

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad contribuir a fortalecer el derecho que tienen los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creando mejores condiciones laborales, con un trabajo digno con una remuneración justa y acorde a sus funciones, grado de responsabilidad, nivel de riesgo, nivel de competitividad y contribución a la paz social por los servicios que prestan de rehabilitación y reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Artículo 3. Alcance de la ley

La presente iniciativa legislativa, se aplica a los servidores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentran comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley marco del empleo público.

Artículo 4. Excepción

Exceptuar al Ministerio de Justicia de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, autorizándose, durante el año fiscal 2025, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala de ingresos, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

Artículo 6. De la aprobación de la Escala Remunerativa

La nueva escala remunerativa se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Justicia, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO”.

Finalmente, se incorpora una disposición complementaria final:

ÚNICA. Exoneración

Se dispone que el 40% del monto de la escala de ingresos del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Decreto Legislativo 728 queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

2.2 El Proyecto de Ley 13301/2025-CR

El texto normativo del proyecto legislativo consta de **cinco artículos y una disposición complementaria final**.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto aprobar la nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), sujetos al Régimen 728, en concordancia con la naturaleza estratégica de sus funciones y el principio de equidad remunerativa.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es contribuir a fortalecer los derechos que tienen los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), sujetos al Régimen 728, a un trabajo digno con una remuneración justa y acorde a sus funciones, grado de responsabilidad, nivel de competitividad y valor social de los servicios que prestan.

Artículo 3. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración y aprobación de la nueva escala remunerativa, en favor de los trabajadores que refiere el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4. Vigencia

La nueva escala remunerativa elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas,

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

entra en vigencia a partir del primer día del año siguiente a la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sujetos al Régimen 728, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Finalmente, se incorporan una Disposición Complementaria Final:

Exoneración de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Exonérese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

2.3 El Proyecto de Ley 13917/2025-CR

El texto normativo del proyecto legislativo consta de **cinco artículos y una disposición complementaria final**.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer progresivamente una nueva escala remunerativa para el personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad mejorar y fortalecer las condiciones sociolaborales del personal del PRONACEJ mediante remuneraciones justas y competitivas, acorde con la realidad económica vigente, reconociendo y valorando la labor del personal, promoviendo su bienestar y contribuyendo a la atracción y retención de profesionales calificados.

Artículo 3. Autorización para el estudio de la escala remunerativa

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, a

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

realizar el estudio de los ingresos del personal del PRONACEJ sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, con la finalidad de determinar la nueva escala remunerativa correspondiente.

Artículo 4. Aprobación

La nueva escala remunerativa será aprobada mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud del PRONACEJ, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 3 del Anexo de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021 y del Decreto Supremo N° 153-2021-EF.

Artículo 5. Financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el año 2026, a realizar las modificaciones presupuestales necesarias en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público.

Finalmente, se incorporan una Disposición Complementaria Final:

Se exonera a la Unidad Ejecutora 004-1716 Centros Juveniles del Pliego 006 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de permitir la implementación de la presente Ley.

III MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

El marco normativo que sustenta las iniciativas legislativas acumuladas sobre la PRONACEJ se compone de las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política del Perú (1993).

Artículo 22: el trabajo es deber y derecho, base del bienestar social.

Artículo 23: el Estado garantiza condiciones equitativas y adecuadas en el trabajo.

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

Artículo 26: principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, irrenunciabilidad de derechos laborales y aplicación de la norma más favorable al trabajador.

Artículo 107: otorga a los congresistas el derecho de iniciativa legislativa, sustento de los proyectos presentados.

2. Decreto Legislativo N° 1299

Publicado el 30 de diciembre de 2016, dispone la transferencia del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, proceso que culminó el 24 de octubre de 2018 con el levantamiento del acta de formalización de transferencia.

3. Decreto Supremo N° 006-2019-JUS

El Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) fue creado en nuestro país mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS el 1 de febrero de 2019, bajo el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para fortalecer la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal.

4. Decreto Legislativo N° 728 (1991).

Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por D.S. N° 003-97-TR.

Establece el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a la mayoría de los funcionarios y servidores del PRONACEJ.

Todos los proyectos legislativos revisados se refieren a este régimen laboral como ámbito de aplicación.

5. Decreto Supremo N° 404-2019-EF

Apruébase la nueva Escala de Ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Pliego 004: Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

6. Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público

La presente Ley tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna,

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO”.

jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas.

7. Decreto Legislativo N° 1440 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, estableciendo los principios (equilibrio fiscal, especialidad, transparencia), procesos (programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación), normas y procedimientos para la gestión de los recursos públicos en todas las entidades del Estado, siendo el MEF el ente rector, y buscando alinear el gasto público con las políticas nacionales y la sostenibilidad fiscal.

8. Decreto Legislativo N° 1348 – Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

Marco legal especializado para jóvenes de 14 a 18 años que cometen infracciones, buscando un enfoque restaurativo y socioeducativo en lugar de punitivo, y regulando todo el proceso desde la actuación policial hasta la ejecución de medidas socioeducativas, siendo modificado y detallado por reglamentos y leyes posteriores como el D.L. 1673 y la Ley 32330.

3.2 Legislación Comparada

- **Colombia:** la **Ley 4 de 1992**, es una ley marco constitucional que establece los criterios y objetivos que el Gobierno Nacional debe observar para fijar el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos incluidos.

En paralelo, la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) fortaleció las competencias de la entidad y permitió mejoras en la estructura remunerativa del personal, financiadas principalmente con recursos propios.

- **Chile:** La Ley N° 19.882 (2003), sobre nueva política de personal de la Administración Pública, autorizó la creación de sistemas de incentivos al desempeño y permitió actualizaciones remunerativas en diferentes entidades. Posteriormente, la Ley N° 20.212 (2007) introdujo ajustes en los grados y

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

escalas del personal público, lo que consolidó mejoras salariales junto con procesos de modernización tecnológica.

- **Argentina:** El Decreto N° 993/1991, conocido como "Sistema Nacional de la Profesión Administrativa – SINAPA", y su régimen complementario en el **Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214/2006)**, regulan las escalas salariales de los trabajadores estatales. Dicho marco legal ha permitido ajustes periódicos en las remuneraciones vinculados a la negociación colectiva y a leyes anuales de presupuesto.

- **México:** Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos (2021)

Regular las remuneraciones de los servidores públicos federales en México, definiendo principios, límites y criterios para su fijación y determinación.

Establece que todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades.

La Ley se aplica a servidores públicos federales, incluyendo aquellas instituciones dotadas de autonomía y empresas productivas del Estado, en lo relativo a remuneraciones.

El análisis comparado de la región evidencia que, en diversos países latinoamericanos, los procesos de modernización tecnológica y administrativa de los centros juveniles se han desarrollado bajo marcos normativos específicos que facultan la actualización de las escalas remunerativas de sus trabajadores. Desde una perspectiva jurídica, estas disposiciones se sustentan en los principios de legalidad, mérito y eficiencia administrativa, al reconocer la necesidad de garantizar la retención de personal calificado, la sostenibilidad financiera de las instituciones públicas y la calidad en la prestación de los servicios socioeducativos, en coherencia con los derechos laborales de los servidores y las obligaciones del Estado en materia de protección y reinserción de adolescentes en conflicto con la ley

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

3.3 Normas Convencionales

- Convenio N° 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración (1951). Ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13284, establece el principio de igualdad de remuneración entre trabajadores y trabajadoras por un trabajo de igual valor, garantizando equidad salarial en el sector público y privado.
- Convenio N° 111 de la OIT sobre discriminación (empleo y ocupación, 1958). Ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282, prohíbe toda forma de discriminación en materia de empleo, incluyendo la remuneración, en función de motivos de raza, sexo, religión, opinión política o condición social.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966). Ratificado por el Perú mediante Decreto Ley N° 22129, reconoce en su artículo 7 el derecho de toda persona a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, lo cual comprende una remuneración justa, equitativa y suficiente que asegure condiciones de existencia dignas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969). Ratificada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, en su artículo 26 obliga a los Estados a adoptar medidas progresivas para la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho al trabajo y a condiciones justas de remuneración.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015). Adoptada por el Perú en el marco de la Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas, establece en su Objetivo 8 la promoción de trabajo decente y crecimiento económico, con énfasis en empleo productivo y remuneración justa.
- Los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Perú consolidan la obligación del Estado de asegurar condiciones laborales equitativas y justas, lo que incluye la actualización periódica de las escalas remunerativas en entidades públicas, como es el caso del PRONACEJ. En este sentido, se fundamenta jurídicamente la necesidad de que los proyectos de ley acumulados promuevan principios de igualdad, no discriminación y fortalecimiento institucional, garantizando una política salarial coherente con los estándares de derecho laboral y administrativo vigentes.

IV ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

La iniciativa legislativa se encuentra formal y materialmente conforme al ordenamiento jurídico vigente. El Congreso de la República es competente para

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

autorizar, mediante ley, la actualización de escalas remunerativas en el empleo público, siempre que dicha autorización respete las competencias del Poder Ejecutivo en materia presupuestal.

El proyecto no fija montos remunerativos ni crea gasto directo, sino que autoriza la adecuación de la escala remunerativa, disponiendo que esta sea aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, la excepción a las restricciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público se establece de manera expresa y se justifica en la necesidad de corregir una inequidad remunerativa histórica, sin afectar el equilibrio fiscal, dado que el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional existente.

No se advierte vulneración a la Ley del Servicio Civil ni afectación al proceso de tránsito de regímenes laborales, pues los trabajadores beneficiarios permanecen bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

La propuesta no aprueba directamente una escala remunerativa ni fija montos específicos. Su objeto es habilitar un procedimiento técnico a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas para determinar la viabilidad, estructura y condiciones de aprobación de una nueva escala remunerativa, en observancia del marco presupuestario vigente.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta resulta **necesaria** porque busca atender una brecha remunerativa que afecta al personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, situación que se habría acentuado tras la transferencia del sistema de reinserción social al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la posterior creación del PRONACEJ. Dicha brecha adquiere especial relevancia si se considera la naturaleza especializada, riesgosa y socialmente sensible de las funciones que desempeña este personal en los procesos de rehabilitación y reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal. En ese sentido, la intervención normativa se justifica por razones de equidad remunerativa, dignidad del trabajo y fortalecimiento institucional del servicio público de justicia juvenil.

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

Desde el punto de vista de la **viabilidad**, La propuesta es viable en tanto no establece directamente montos ni dispone un incremento automático de remuneraciones, sino que encauza la materia hacia una evaluación técnica a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, entidad competente en materia de gestión fiscal de recursos humanos del sector público. Su viabilidad depende de que la fórmula legal se mantenga dentro de ese diseño procedimental, respetando la sostenibilidad fiscal, la normativa presupuestaria vigente y la distribución constitucional de competencias, evitando configurarse como una iniciativa de gasto prohibida. En tal sentido, la propuesta puede considerarse jurídica, administrativa y presupuestalmente viable si la eventual aprobación de una nueva escala remunerativa queda supeditada al resultado del estudio técnico correspondiente y a la disponibilidad presupuestaria.

En cuanto a la **oportunidad**, La propuesta es oportuna porque aborda una demanda largamente postergada que incide directamente en la estabilidad, motivación y permanencia del personal especializado del PRONACEJ. La revisión de su situación remunerativa resulta pertinente en el contexto actual, dado que contribuye al fortalecimiento del sistema de reinserción social juvenil, a la mejora de la calidad del servicio público y, de manera indirecta, al cumplimiento de objetivos vinculados con la seguridad ciudadana y la cohesión social. Su oportunidad radica, además, en que permite atender un problema vigente mediante un mecanismo técnicamente encauzado y compatible con la sostenibilidad fiscal.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Las iniciativas legislativas con compatibles con la Constitución Política del Perú, en particular con el derecho a una remuneración equitativa y suficiente (art. 24), el principio de igualdad y no discriminación (art. 2.2) y el modelo de Estado social y democrático de derecho (art. 43). La propuesta busca corregir una desigualdad remunerativa objetiva que afecta a los trabajadores del PRONACEJ, sin generar privilegios indebidos.

Asimismo, la iniciativa se articula coherentemente con la Ley Marco del Empleo Público, al no crear un nuevo régimen laboral ni alterar la estructura del empleo público, constituyendo una medida de ordenación y racionalización del sistema remunerativo. Resulta plenamente compatible con el Decreto Legislativo N° 728, ya que no modifica derechos adquiridos ni la relación laboral existente, sino que fortalece la seguridad jurídica y la previsibilidad remunerativa.

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

Desde el punto de vista del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la propuesta respeta los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal, al establecer que su implementación se financia con el presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que la escala remunerativa será aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El proyecto también guarda coherencia con la Ley del Servicio Civil, al no interferir con el proceso de tránsito de regímenes laborales, y se encuentra alineado con el marco normativo del sistema de justicia juvenil, fortaleciendo institucionalmente al PRONACEJ y garantizando la continuidad y calidad del servicio de reinserción social.

Finalmente, la norma se adecua a los estándares internacionales del trabajo, especialmente a los Convenios de la OIT, y su vigencia generará efectos jurídicos positivos, tales como la restitución de la igualdad material en el empleo público, la reducción de la conflictividad laboral y el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado.

En cuanto a los efectos de vigencia, cabe precisar lo siguiente:

Efectos jurídicos: La vigencia de la norma generará efectos jurídicos positivos en el ordenamiento nacional, en tanto:

Restituye la igualdad material en el empleo público, corrigiendo una brecha remunerativa injustificada que afecta a los trabajadores del PRONACEJ, en concordancia con los artículos 2 inciso 2 y 24 de la Constitución Política del Perú.

Fortalece la seguridad jurídica en la relación laboral, al establecer un marco remunerativo claro, previsible y coherente con la naturaleza de las funciones desempeñadas.

Reduce la litigiosidad laboral y constitucional contra el Estado, al disminuir los reclamos por discriminación salarial, homologación remunerativa y vulneración del derecho a una remuneración justa.

Consolida el principio de no regresividad de los derechos laborales, al ampliar el nivel de protección del derecho al trabajo digno sin afectar derechos adquiridos ni introducir restricciones.

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

Efectos institucionales: Desde el punto de vista institucional, la norma tendrá los siguientes impactos:

Fortalece la gestión de recursos humanos del PRONACEJ, al mejorar la estabilidad y permanencia del personal especializado.

Reduce la rotación de servidores, permitiendo la consolidación de equipos técnicos con experiencia y conocimiento acumulado.

Mejora la eficiencia y eficacia institucional, al incrementar la motivación, el compromiso y la identificación del personal con los fines de la entidad.

Refuerza el rol del PRONACEJ como ente ejecutor del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1348.

Efectos presupuestales: En materia presupuestal, la norma presenta los siguientes efectos:

No genera gasto adicional al Tesoro Público, toda vez que su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Respeto los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Refuerza el control técnico del gasto, al disponer que la aprobación de la escala remunerativa se efectúe mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Optimiza el uso de los recursos públicos, al priorizar la inversión en capital humano especializado, reduciendo costos futuros asociados a litigios, rotación de personal y deficiencias operativas.

Efectos sociales y económicos: La vigencia de la norma generará efectos sociales y económicos relevantes, tales como:

Mejora de las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias, al garantizar una remuneración más justa y acorde con el costo de vida y el nivel de responsabilidad asumido.

Incremento del compromiso y desempeño laboral, lo que impacta positivamente en la calidad del servicio público brindado.

Fortalecimiento del sistema de reinserción social juvenil, contribuyendo a una atención más especializada y continua de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Impacto indirecto en la seguridad ciudadana, al mejorar la eficacia de los programas de rehabilitación y reducir la reincidencia delictiva.

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO”.

Contribución al desarrollo social y a la cohesión institucional, al promover relaciones laborales más justas y equilibradas dentro del Estado.

En consecuencia, la vigencia de la norma beneficiará directamente a los trabajadores del PRONACEJ al garantizar una remuneración justa y equitativa, restablecer la igualdad en el empleo público y fortalecer la seguridad jurídica y estabilidad laboral. Asimismo, dignifica el trabajo del personal especializado, mejora su motivación y permanencia, y contribuye a una mayor calidad y continuidad del servicio de justicia juvenil, en beneficio del Estado y la sociedad.

V ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 PL 13178/2025-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas – Proyecto de Ley 13178/2025-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 00888-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	21.11. 2025	SE REITERÓ LA SOLICITUD; A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA.	—
Contraloría General de la República	OFICIO N° 00891-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	21.11.2025	Oficio N° 000130-2026-CG/DC	13/02/2026
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 00889-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	21.11.2025	SE REITERÓ LA SOLICITUD; A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA.	—
Defensoría del Pueblo	OFICIO N° 00892-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	21.11.2025	Oficio N° 0037-2026 -DP/PAD	21/01/2026

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

5.2 PL 13301/2025-CR:

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas – Proyecto de Ley 13301/2025-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Contraloría General de la República	OFICIO N° 1324 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	9.1.2026	SIN RESPUESTA	—
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1323 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	9.1.2026	SIN RESPUESTA	—
Defensoría del Pueblo	OFICIO N° 1325 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	9.1.2026	SIN RESPUESTA	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 1322 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	9.1.2026	SIN RESPUESTA	—
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 1326 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	9.1.2026	OFICIO N° 000120-2026-MTPE/4	29.1.2026

5.3 PL 13917/2025-CR:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1869- PO-2025-2026-CJDH-P/CR	18.2.2026	SIN RESPUESTA	—
Defensoría del Pueblo	OFICIO N.º 1868- PO-2025-2026-CJDH-P/CR	18.2.2026	SIN RESPUESTA	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N.º 1865- PO-2025-2026-CJDH-P/CR	18.2.2026	SIN RESPUESTA	—
Poder Judicial	OFICIO N.º 1866- PO-2025-2026-CJDH-P/CR	18.2.2026	SIN RESPUESTA	—

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

Decano del Colegio de Abogados	OFICIO N.º 1867-PO-2025-2026-CJDH-P/CR	18.2.2026	SIN RESPUESTA	—
--------------------------------	--	-----------	---------------	---

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Proyecto de Ley 13178/2025-CR:

6.2

- Defensoría del Pueblo:

Se recibió la opinión de la Defensoría del Pueblo mediante el Oficio N° 0037-2026-DP/PAD y el Informe Jurídico Defensorial N° 0011-2026-DP/AAESP elaborado por la Adjuntía para la Administración Estatal y Servicios Públicos. En dicho documento señala las disposiciones planteadas en el Reglamento del Congreso de la República y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Señalan que los Proyectos materia de estudio tendrían que tener la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, En consecuencia, la opinión técnica sobre dichos proyectos de ley es desfavorable.

- Contraloría General de la República:

Se ha recibido la opinión institucional de la Contraloría General de la República a través del Oficio N° 000130-2026-CG/DC, mediante el cual se comunica que el Proyecto de Ley N° 13178/2025-CR no guarda relación con disposiciones vinculadas al control gubernamental ni con las competencias atribuidas a los órganos que integran el Sistema Nacional de Control.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, se concluye que no resulta procedente la emisión de opinión respecto de los alcances del mencionado proyecto normativo.

6.3 Proyecto de Ley 13301/2025-CR:

- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el Oficio N° 000120-2026-MTPE/4 de fecha 29 de enero de 2026, remitió el **Informe N° 000018-2026-MTPE/4/8**. En dicho documento, en atención al pedido de opinión

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

formulado, indica que el proyecto de ley en cuestión presenta incidencia directa en el ámbito del sector público, regulando materias vinculadas al régimen del empleo público. En ese sentido, dicha materia no se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

7.1 PL 13178/2025-CR:

- Al momento se han recibido 26 opiniones ciudadanas a favor del Proyecto de Ley N° 13178/2025-CR PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO.

PABLO RODRIGO LOZANO TORRES 09/03/2026

Nuestra necesidad de los trabajadores de los centros juveniles a nivel nacional en su clara intención de mejoras de condiciones laborales nos vemos obligados a buscar a través de estos proyectos de ley una mejor calidad de vida para nuestras familias que desde hace muchos años no tenemos un apoyo a nuestra labor de rehabilitación de los jóvenes infractores así mismo estando en esta cadena de rehabilitación en la sociedad pedimos a las instituciones que nos ayuden a nuestras familias dando un claro mensaje de valoración a nuestro trabajo bendiciones a todos lo que hacen posible nuestras mejoras.

CESAR MANUEL RODRIGUEZ BUENDIA 09/03/2026

Desde una perspectiva jurídica, institucional y social, considero necesario impulsar y aprobar el presente proyecto de ley, en la medida que busca corregir una evidente desigualdad remunerativa que afecta a los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Actualmente, muchos servidores percibimos remuneraciones básicas que oscilan entre S/ 1,127 y S/ 1,400 según el puesto de trabajo, montos que resultan claramente insuficientes frente al costo de vida actual y al nivel de responsabilidad de las funciones que desempeñamos. Resulta inaceptable que profesionales y técnicos que trabajan directamente en los procesos de rehabilitación y reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal perciban ingresos tan

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

reducidos, más aún cuando su labor se desarrolla en un entorno institucional complejo, con alta exigencia profesional y una responsabilidad directa en el tratamiento socioeducativo.

Esta situación, además, evidencia un trato desigual frente a trabajadores de otras instituciones del Estado donde las escalas remunerativas son considerablemente superiores, lo que contraviene el principio constitucional de igualdad y el derecho a una remuneración digna y suficiente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el impacto presupuestal de una mejora razonable en las remuneraciones sería relativamente reducido para el Estado, considerando el número limitado de trabajadores involucrados, pero generaría beneficios institucionales significativos. Una mejora salarial permitiría fortalecer la estabilidad laboral, mejorar la motivación del personal y garantizar la permanencia de profesionales capacitados, lo cual repercute directamente en la calidad del servicio y la eficacia de los programas de rehabilitación. Del mismo modo, no debe perderse de vista que detrás de cada trabajador existe una familia que depende de sus ingresos, por lo que el reducido poder adquisitivo actual afecta su bienestar y limita sus posibilidades de desarrollo.

OMAR JUAN VIGO OLIVOS 09/03/2026

Totalmente de acuerdo, esta escala remunerativa busca mejorar los ingresos y establecer equidad salarial para el personal dedicado a la rehabilitación y reinserción social de jóvenes. Esta iniciativa busca reconocer el rol estratégico de sus funciones. Esta iniciativa tiene por objeto aprobar una nueva escala remunerativa acorde con la naturaleza estratégica de sus funciones y basada en el principio de equidad salarial, reconociendo el rol fundamental que cumplen en la rehabilitación y reinserción social de nuestros jóvenes.

EMILIO JAVIER MONTJOY PUCAHUARANGA 10/03/2026

Estoy de acuerdo con el proyecto de ley presentado por los congresistas que no hace más que reivindicar los derechos adquiridos de los trabajadores que anteriormente formaron parte del poder judicial y se vieron perjudicados debido a su transferencia desde los centros juveniles pertenecientes al poder judicial hacia el ministerio de justicia y dd. Hh. La transferencia se llevó a cabo en octubre de 2018 y el primer tramo de la nueva escala remunerativa del poder judicial se dio en diciembre de 2018 generando gran frustración en los trabajadores del régimen 728 y cas, estos últimos en vías de integrarse al régimen 728.

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

EDWIN RAUL CASTRO LUCAS 11/03/2026

1. Competencia y Derecho de Iniciativa Legislativa. - El proyecto ha sido presentado en estricto cumplimiento del artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, que facultan a los congresistas a ejercer el derecho de iniciativa legislativa. Desde una perspectiva formal, el documento cumple con los requisitos de admisibilidad.

2. Fundamento en el Derecho a una Remuneración Equitativa y Suficiente La propuesta encuentra su anclaje constitucional en el artículo 24 de la Constitución, que garantiza a todo trabajador una remuneración equitativa y suficiente para procurar su bienestar y el de su familia. El proyecto busca corregir una brecha salarial que vulnera este precepto, considerando que los trabajadores de PRONACEJ no han recibido las actualizaciones que sí percibieron sus pares del Poder Judicial y el Ministerio Público.

3. El Principio de Igualdad ante la Ley y No Discriminación. En el ámbito del Derecho Laboral, el principio de "igualdad de oportunidades sin discriminación" artículo 26 de la Constitución exige que situaciones laborales similares reciban un trato análogo. El análisis de antecedentes demuestra que: PRONACEJ pertenecía originalmente al Poder Judicial. Al transferirse al Ministerio de Justicia, sus trabajadores quedaron excluidos de los beneficios del Decreto Supremo N.º 264-2018-EF, que incrementó y unificó bonos para el personal del régimen 728 del Poder Judicial. Existe una disparidad injustificada con otras instituciones como el INABIF, a pesar de que el personal de PRONACEJ realiza labores de mayor riesgo proyecto de ley es jurídicamente viable en materia presupuestaria debido a que: No demanda recursos adicionales al Tesoro Público: El artículo 5 especifica que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). Excepción normativa necesaria: El artículo 4 plantea la excepción a las restricciones.

VICTOR ANDRES MANRIQUE MIRANDA 11/03/2026

Es de gran IMPORTANCIA su aprobación, por una necesidad LEGAL Y HUMANITARIA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL PRONACEJ.

MARIA LOURDES PALOMINO HURTADO 12/03/2026

Es urgente el debate y la aprobación de este DL del nivel remunerativo de los trabajadores de centros juveniles, por ser de justicia, al ser desplazados a otra institución, se truncaron los sueldos y beneficios adquiridos, muchos estamos en tercera

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

edad y con discapacidad producto del trabajo operativo con adolescentes. Por tanto, estamos solicitando al Congreso su aprobación por ser de justicia.

HERNAN AUGUSTO CEBREROS IBARRA 12/03/2026

Este proyecto de ley es una excelente iniciativa y sobre todo justa para los trabajadores del DL 728 que día a día se esfuerzan para construir una sociedad mejor contribuyendo con la resocialización del adolescente en conflicto con la ley penal.

7.2 PL 13301/2025-CR:

No tiene opiniones ciudadanas.

7.3 PL 13917/2025-CR:

No tiene opiniones ciudadanas

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

Cuadro: Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Escala remunerativa del PRONACEJ desactualizada desde el año 2018; pérdida del poder adquisitivo superior al 50 %; brecha salarial respecto a otras entidades públicas	Congreso de la República, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), PRONACEJ, trabajadores del régimen DL 728, familias de	Implementar una nueva escala remunerativa financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, garantizando una remuneración justa y	1. La solución técnica más eficiente es la aprobación de la escala propuesta mediante el Decreto Supremo correspondiente en el plazo de 60 días hábiles. Esta alternativa debe asegurar que el 40% del monto sea	1. Correlación entre la mejora salarial del personal y la disminución de la tasa de reincidencia de adolescentes en conflicto con la ley penal. 2. Reducción de reclamos, huelgas o procesos judiciales por

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO”.

(INABIF, PODER JUDICIAL, etc.); riesgo de desmotivación laboral y fuga de talento especializado.	los trabajadores, usuarios de los Centros Juveniles.	suficiente para sus trabajadores, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.	pensionable y afecto a cargas sociales para garantizar beneficios previsionales a futuro. 2. Aprobar los PL 13178, 13301 y 13917 autorizando la implementación de una nueva escala remunerativa financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	discriminación salarial tras la implementación de la nueva escala. 3. Grado de satisfacción laboral del personal. 4. Capacidad de atención y tiempos de respuesta en los Centros Juveniles. 5. Opinión ciudadana sobre la calidad del servicio.
--	--	---	--	---

Cuadro – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente (sin modificación de escala remunerativa)	Congreso, MEF, MINJUS, PRONACEJ, trabajadores del régimen DL 728, familias de los servidores, usuarios de los Centros Juveniles.	Pérdida progresiva del poder adquisitivo de los trabajadores (más del 50 % desde 2018); mayores gastos personales en salud, educación y vivienda; rotación de	No implica ajustes presupuestales inmediatos; mantiene la actual estructura financiera del MEF y PRONACEJ.	Desmotivación laboral; riesgo de fuga de talento a otras entidades mejor remuneradas; debilitamiento de la calidad y celeridad en la atención de los Centros Juveniles).	Estabilidad administrativa en el corto plazo; control estricto de gasto público.

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

		personal especializado con costos de capacitación para el Estado.			
Aprobar los PL acumulados (13178, 13301 y 13917) que autorizan nueva escala remunerativa en los PRONACEJ	Congreso, MEF, MINJUS, SUNARP, trabajadores del régimen DL 728, familias de los servidores, sindicatos, usuarios de los Centros Juveniles.	Ajustes normativos y administrativos; necesidad de implementar la nueva escala remunerativa; posibles gastos en supervisión y auditoría.	Mejora sustancial en la remuneración de más de 230 trabajadores en un solo tramo; incremento de ingresos familiares; reducción de la rotación de personal; continuidad de especialistas; mejora indirecta en la recaudación al mantener un servicio eficiente.	Riesgo percibido de inequidad si no se garantiza uniformidad con otros regímenes estatales; necesidad de asegurar transparencia en la implementación.	Reivindicación laboral tras más de una etapa sin mejoras; fortalecimiento institucional de los PRONACEJ; mejora de la moral y motivación del personal; mayor eficiencia y calidad en los servicios al ciudadano; fortalecimiento de la seguridad jurídica.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación de los Proyectos de Ley 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, y 13917/2025-CR, acumulados, que autorizan la implementación de una nueva escala remunerativa del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) que se encuentran bajo el régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Sin embargo, resulta necesario **sustituir el texto originalmente propuesto** por uno técnicamente más adecuado, que:

- Incorpore las recomendaciones formuladas por los sectores competentes.
- Se ajuste al marco constitucional y legal vigente.
- Evite ambigüedades y posibles impactos presupuestales no definidos
- Asegure el respeto al principio de equidad remunerativa y la sostenibilidad fiscal.

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

Se han tenido en cuenta las opiniones ingresadas a la segunda comisión dictaminadora, de las siguientes entidades:

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH):** Mediante el Oficio N° 849-2026-JUS/SG, de fecha 13 de marzo de 2026, la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) remitió al presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República la opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N° 13178/2025-CR.

El pronunciamiento concluye que el proyecto normativo es **VIABLE** con observaciones. Esta calificación se sustenta en el análisis de convencionalidad, constitucionalidad y legalidad elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica del PRONACEJ, el cual tomó como base técnica los informes previos emitidos por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la referida entidad.

- **Sindicato único de Trabajadores de los Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (SUTRACEJUMINJUS):** El sindicato respalda de manera firme y favorable las opiniones legislativas, el cual busca establecer una escala remunerativa para los trabajadores del régimen 728 del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), medida necesaria para corregir deficiencias salariales históricas, mejorar el bienestar de los trabajadores y optimizar la eficacia del sistema de atención a los adolescentes bajo custodia y considerando su impacto positivo en la mejora de las condiciones laborales del personal y en el fortalecimiento del sistema de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal.

En consecuencia, la fórmula legal que se propone es:

1. **Se autoriza al MINJUSDH a implementar una nueva escala remunerativa** para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con cargo exclusivo a sus recursos propios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
2. **La nueva escala remunerativa será aprobada mediante Decreto Supremo**, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
3. **Se dispone que la implementación** se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".



Firmado digitalmente por:
PAMELA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 15:55:27-0500

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, acumulados**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2026 15:28:20-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2026 17:43:35-0500

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa para el personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es reconocer la labor especializada del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, para garantizar la equidad remunerativa respecto de otras entidades del Estado y establecer condiciones laborales adecuadas, de acuerdo con las funciones que desempeñan, el grado de responsabilidad asumido y por su contribución a la paz social mediante la rehabilitación y la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2026 16:26:55-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2026 08:36:53-0500

DICTAMEN EN MAYORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13178/2025-CR, 13301/2025-CR, Y 13917/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear una nueva escala remunerativa para el personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el artículo 3, y en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2026 10:03:01-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 14:48:55-0500

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 20 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 13:48:03-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 17:00:08-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2026 17:53:43-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2026 17:53:58-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

(En ausencia del Secretario por encontrarse de licencia según Memorándum 007-2025-2026-HVA/CR)



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2026 13:02:54-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2026 09:42:22-0500